



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE  
GOBIERNO



PN  
UD

CURSO NÚMERO TRES

# SEGURIDAD FÍSICA Y PROCEDIMENTAL

Fortalecimiento del Sistema Penitenciario  
en la República de Panamá

# CURSO NÚMERO 3: SEGURIDAD FÍSICA Y PROCEDIMENTAL

## **Representante Residente de PNUD Panamá**

Linda Maguire

## **Representante Residente Adjunta PNUD Panamá**

Aleida Ferreyra

## **Equipo PNUD**

Patricia Pérez Prieto, Oficial de Programas; Gregorio Montecer, Coordinador de Proyecto; Isaac Molina, Coordinador de Proyecto; Darío Cadavid, Ingeniero de Proyecto; Yanna Blanquicet, Asistente Administrativa; Amarelis Chérigo, Asistente Administrativa.

## **Instituciones**

Ministerio de Gobierno de la República de Panamá (MINGOB) y sus entidades, Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP) y Academia de Formación Penitenciaria (AFP)

## **Equipo de consultores**

Jaime Micahán Ruiz, Ricardo Ballares

## **Con el apoyo de**

Sección Internacional de Narcóticos y Aplicación de la Ley (INL por sus siglas en inglés) de la Embajada de Estados Unidos en Panamá.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo es el principal organismo de las Naciones Unidas dedicado a poner fin a la injusticia de la pobreza, la desigualdad y el cambio climático. Trabajamos con nuestra extensa red de expertos y aliados en 170 países para ayudar a las naciones a construir soluciones integradas y duraderas para las personas y el planeta.

Pueden obtener más información en [www.pa.undp.org](http://www.pa.undp.org) o seguirnos en @PNUDPanama.

Los puntos de vista, las designaciones y las recomendaciones presentadas en este documento no reflejan necesariamente la postura oficial del PNUD o de las sociedades nacionales que la conforman.

**Fecha de producción:** Febrero 2021

**Diseño e ilustración:** Phoenix Design Aid

**Datos de impresión:** Phoenix Design Aid, 81 ejemplares

©PNUD - Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – Panamá. Todos los derechos reservados.

CURSO NÚMERO TRES

# SEGURIDAD FÍSICA Y PROCEDIMENTAL

Fortalecimiento del Sistema Penitenciario  
en la República de Panamá

---



MINISTERIO DE  
GOBIERNO



# PRESENTACIÓN

---

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), como impulsor de procesos de gobernabilidad democrática y modernización de la administración pública hacia la búsqueda constante de un desarrollo humano integral, apoya el fortalecimiento institucional en busca de transformaciones políticas y sociales que faciliten la aplicación de un enfoque de gestión basada en resultados, bajos los principios de efectividad, eficiencia y equidad.

En cumplimiento de este propósito, a través del proyecto *Fortalecimiento del Sistema Penitenciario en la República de Panamá*, se brinda un importante apoyo al Ministerio de Gobierno, especialmente, en su interés de abordar la situación de los centros penitenciarios mediante el planteamiento y desarrollo de una reforma al Sistema Penitenciario, que involucra: el fortalecimiento en la provisión de servicios básicos, el mejoramiento de la infraestructura de los centros penitenciarios, el apoyo para la implementación del Sistema Penal Acusatorio y la capacitación del personal en los diferentes niveles organizacionales.

Los principios establecidos para el Sistema Penitenciario en el artículo 28 de la Constitución Política Nacional de la República de Panamá y sus objetivos principales, se fundamentan, de manera especial, en la preservación de la vida y la integridad personal, la cobertura de sus necesidades básicas, el respeto por sus derechos y su dignidad humana y la disposición de programas para el fortalecimiento de sus capacidades para su futura vida en libertad.

El PNUD, con el respaldo del Programa de Justicia de la Sección Internacional de Narcóticos y Aplicación de la ley de la Embajada de Estados Unidos en Panamá (INL, por sus siglas en inglés) y en coordinación con el Ministerio de Gobierno y la Academia de Formación Penitenciaria, ha liderado el diseño y desarrollo del proyecto 1965 PAN 2019; el cual contempla la realización de cinco cursos y talleres, cuyo propósito general es fortalecer la capacidad de los servidores penitenciarios para desarrollar una gestión pública de calidad; soportada en el buen uso de los recursos, la aplicación de un liderazgo efectivo en los

diferentes procesos y el fortalecimiento de la seguridad para garantizar la vida y los derechos humanos de los privados de la libertad, familiares y funcionarios públicos.

Con este contexto, se presenta y da la bienvenida al curso '*Seguridad física y procedimental*'; el cual tiene como objetivo fortalecer en los participantes sus saberes y competencias para cumplir

sus funciones de seguridad penitenciaria, haciendo el mejor uso posible de los medios físicos y tecnológicos disponibles para el servicio; cumpliendo estrictamente con la Constitución, la Ley y los reglamentos institucionales en cada una de las actividades y asumiendo la disposición para prestar su servicio efectivo en beneficio de los privados de la libertad y de la sociedad.

# CONTENIDO

---

Introducción	<b>6</b>
1. NORMATIVA APLICABLE EN ACTUACIONES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA	<b>8</b>
1.1. Normativa internacional	<b>8</b>
1.2. Normativa nacional	<b>9</b>
2. TEORÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD	<b>11</b>
2.1. Concepto general de seguridad	<b>11</b>
3. SEGURIDAD PENITENCIARIA	<b>14</b>
3.1. Fines de la seguridad penitenciaria	<b>15</b>
3.2. Componentes del sistema de seguridad penitenciaria	<b>15</b>
3.3. Características de un sistema de seguridad penitenciaria	<b>15</b>
4. INTEGRACIÓN DE LAS ACCIONES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA Y CIUDADANA	<b>17</b>
5. SEGURIDAD DINÁMICA	<b>19</b>
6. SEGURIDAD PROCEDIMENTAL	<b>22</b>
6.1. Protocolo de actuación para realización de requisas en los centros penitenciarios del país.	<b>24</b>

6.2. Modelo uso de la fuerza	<b>24</b>
6.3. Medios coercitivos	<b>25</b>
6.4. Manual de actuaciones del primer interviniente en el sistema penitenciario	<b>26</b>
6.5. La cadena de custodia	<b>26</b>
6.6. Seguridad de la información	<b>26</b>
6.7. Confidencialidad y protección de datos	<b>26</b>
7. SEGURIDAD FÍSICA	<b>27</b>
7.1. Elementos de la seguridad física	<b>29</b>
7.2. Condiciones del cerramiento perimetral	<b>29</b>
7.3. Condiciones de las rejas y barrotes internos y externo del centro.	<b>30</b>
7.4. Sistemas de comunicación, alarma y circuito cerrado de televisión.	<b>30</b>
7.5. Condiciones de la estructura para preservación de la vida	<b>31</b>
7.6. Separación y control de movimientos de los internos	<b>32</b>
8. CONCLUSIONES	<b>33</b>
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	<b>34</b>

# INTRODUCCIÓN

---

El objetivo misional primario del sistema penitenciario en materia de seguridad radica en brindar las condiciones para preservar la vida e integridad personal y los derechos fundamentales de todas las personas que confluyen en la prisión, así como cuidar los bienes del Estado puestos a su disposición para el servicio.

Aunque no todos los centros penitenciarios que forman parte del Sistema, responden en la misma medida al cumplimiento de este objetivo; factores como el conocimiento y la disposición del componente humano en los niveles de dirección, supervisión y operativo; la estructura física, el tipo de personas privadas de la libertad que se alberga, los niveles de hacinamiento, el entorno territorial y cultural en que se encuentre ubicado; hacen que algunos establecimientos presenten mejores resultados que se reflejan en la disminución de novedades en materia de vulneración a la seguridad.

Para la sociedad en general, la percepción generalizada de las prisiones y el servicio penitenciario, no goza de la mejor imagen. Sus dinámicas están asociadas a eventos negativos, como: prácticas de corrupción, malos tratos a los internos y visitantes, extralimitación en el uso de la fuerza, entre otros aspectos que, han marcado la historia de las prisiones y que lamentablemente,

en algunos centros penitenciarios, siguen vigentes.

Sin embargo, el factor que afecta con mayor intensidad la imagen del sistema es la falta de credibilidad y confianza que emerge a través de los medios de comunicación y es apoyado por la ciudadanía siempre que se presentan fallas notorias en la seguridad penitenciaria al interior de los centros, tales como fugas de presos, revueltas o motines, homicidios o incautaciones de grandes cantidades de sustancias prohibidas.

Durante el desarrollo del presente curso, se abordará el estudio teórico y práctico de la seguridad general y la seguridad penitenciaria con sus principales funciones y componentes, haciendo especial énfasis en la seguridad dinámica, la cual tiene que ver con las relaciones entre el servidor penitenciario y los privados de la libertad; la seguridad física, que hace referencia a las instalaciones, dotaciones, tecnología y equipos, y la seguridad procesal, la cual está relacionada con la base de legalidad para las actuaciones de los servidores penitenciarios, a través de normativas, procedimientos, manuales e instructivos; aspectos que deben enmarcar el actuar de los servidores penitenciarios en los principios de Legalidad, Necesidad y Proporcionalidad para garantizar los derechos y la dignidad humana de todos los actores del sistema.



Con lo anterior, se quiere destacar que todo centro penitenciario que cuente con un personal debidamente calificado para el ejercicio profesional penitenciario y esté comprometido con el servicio; que tenga a su disposición los medios físicos necesarios y sea conocedor de la normativa que le rige, podrá mostrar resultados positivos en cuanto prevención de fugas de presos, comisión de delitos, ataques a instalaciones y personas — dentro de las que se incluyen las autolesiones y los daños a terceros— y en general, evitar alteraciones del orden de gran magnitud para facilitar así, el

desarrollo de todas las demás actividades y procesos institucionales.

En procura del anterior propósito, se plantea el siguiente interrogante como eje orientador para el desarrollo del contenido del presente curso:

**¿Qué aporte debería realizar usted como servidor penitenciario para apoyar la integración de la seguridad, dinámica, física y procesal; hacia una disminución sostenible de las fallas en la seguridad penitenciaria?**

# 1. NORMATIVA APLICABLE EN ACTUACIONES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA

---

En esta primera temática del curso, se recoge la normativa que rige y enmarca las actuaciones en seguridad penitenciaria, abarcando las normas internacionales,

nacionales y las de carácter específico del sector público para las instituciones carcelarias en la República de Panamá. (Véanse Tablas 1,2,3,4 y 5).

## 1.1 Normativa internacional

### **TABLA 1:** Normas internacionales

---

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, “Reglas Nelson Mandela” (1955).

---

Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas, “Reglas de Bangkok”(2011).

---

Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley - Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas, (2006).

---

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego - Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas, (2006).

---

*Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la normativa internacional en materia penitenciaria y de derechos humanos.*

## 1.2 Normativa nacional

**TABLA 2:** Constitución Política de la República de Panamá

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
<b>Artículo 28</b>	El sistema penitenciario se funda en principios de seguridad, rehabilitación y defensa social...

*Fuente: elaboración propia a partir de la consulta a la Constitución Política de la República de Panamá.*

**TABLA 3:** Ley 55 de 2003 o Ley Penitenciaria

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
<b>Artículo 5</b>	El Sistema Penitenciario velará por la vida, la integridad física y la salud integral del privado o privada de libertad, de tal forma que se respeten los derechos humanos (...).
<b>Artículo 6</b>	Objetivos principales – Seguridad
<b>Artículo 22</b>	<b>Funciones del Director General del Sistema Penitenciario.</b> Numeral 10. Organizar, ejecutar y vigilar el conjunto de medidas y acciones sistematizadas y coordinadas entre sí, cuyo propósito fundamental consiste, en prevenir, disminuir y solucionar sucesos que ocasionen un riesgo para la seguridad del centro, de los privados o las privadas de libertad, del personal o de los visitantes.
<b>Artículo 102</b>	El Sistema Penitenciario aportará e incorporará el instrumental y la tecnología necesarios, incluyendo unidades caninas, para facilitar la labor de vigilancia y seguridad.

*Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la normativa nacional de Panamá.*

**TABLA 4:** Decreto Ejecutivo 393 de 2005. Reglamentación del Sistema Penitenciario Panameño

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
<b>Artículo 6</b>	Objetivos del sistema penitenciario.
<b>Artículo 11</b>	Concepto de centro penitenciario – Elementos diferenciados.
<b>Artículo 13</b>	Celdas de aislamiento nocturno, individuales y colectivos.
<b>Artículo 14</b>	Clasificación de los centros penitenciarios.
<b>Artículo 16 – 20</b>	Criterios de separación al interior del centro penitenciario.
<b>Artículo 21 – 38</b>	Ingreso, registro y clasificación de los privados de la libertad.
<b>Artículo 343</b>	La seguridad interna en los centros penitenciarios. Control visual y técnico.
<b>Artículo 366</b>	La seguridad externa en los centros penitenciarios.

*Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la normativa nacional de Panamá.*

**TABLA 5:** Ley 42 de 2016 o Ley de Carrera Penitenciaria

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
<b>Artículo 136 que modifica el Artículo 100 de la Ley 55 de 2003.</b>	La seguridad en los centros penitenciarios se divide en interna y externa. De manera transitoria, la Policía Nacional estará a cargo de la seguridad externa.

*Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la normativa nacional de Panamá.*

## 2. TEORÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD

---

Para el ser humano, sentir que no existe peligro o riesgo en su entorno mediato o inmediato es una de las sensaciones que se disfrutan y esto conlleva a que forme parte íntegra de su ser. En la jerarquía de las necesidades humanas por las que atraviesan todas las personas, conocida como la Teoría de Motivación, el psicólogo norteamericano Abraham Maslow (1908-1970), ubica la necesidad de Seguridad en un segundo nivel solamente precedido por las necesidades básicas o fisiológicas primarias tales como alimentarse, respirar, vestirse, descansar, etc.

En la actualidad, el tema de seguridad ocupa un espacio fundamental en las agendas de todos los Estados, así como en la de muchas organizaciones internacionales que propenden por la seguridad global; entre ellas a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), creada después de la Segunda Guerra Mundial con el propósito de mantener y preservar la paz y la seguridad en el mundo, mediante la lucha contra el terrorismo. Por su parte, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) articula sus esfuerzos con los Estados y la sociedad como un mecanismo de prevención frente a la amenaza contra la seguridad y la paz que se deriva del negocio de las drogas y la comisión del delito.

En el mismo sentido, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por los

Estados Miembros de la ONU en 2015, en su objetivo 16: **Paz, Justicia e Instituciones sólidas**, está implícito el fortalecimiento de la seguridad de los pueblos; puesto que solamente con unas instituciones fuertes, encaminadas hacia una gestión pública por resultados, con un actuar legal y transparente, será posible alcanzar una administración de Justicia efectiva y el garantizar la paz a todos sus ciudadanos.

Sumado a lo anterior, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a través del proyecto *Fortalecimiento del Sistema Penitenciario en la República de Panamá*, que enmarca este curso y como se ha dicho en los cursos anteriores, se brinda apoyo al Ministerio de Gobierno en el fortalecimiento de la capacidad institucional de la Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP), con lo cual se contribuye a favorecer las condiciones de seguridad para garantizar la vida, integridad y los derechos humanos de todas las personas que hacen parte del proceso.

### 1. Concepto general de seguridad

El concepto de seguridad admite un amplio número de definiciones e interpretaciones, así como amplios criterios de clasificación, entre los cuales se destacan en la actualidad: seguridad humana, ciudadana, informática, jurídica, laboral, social, privada, de la

información, clínica, industrial, entre otras, según el campo o sector de análisis donde se requiera aplicar.

Para efectos de estudio, en este curso se adopta la siguiente definición de seguridad, tomada del escrito *La reconceptualización de la seguridad: el debate contemporáneo*, en el que se proporciona un concepto general en los siguientes términos:

Si atendemos a la genealogía del concepto de seguridad, éste tiene su origen en la palabra latina *securitas/securus*, la cual proviene de *sine cura*. *Sine* significa sin; *cura*, preocupación, problema o atención. Así, *sine cura* significa sin problemas, sin preocupación, en tanto que *securitas* significa libre de preocupaciones, libre de problemas. Por ello, a pesar de su ambigüedad y elasticidad, en su acepción más fundamental, el término seguridad se refiere a estar libre de preocupaciones, sentirse a salvo de cualquier daño que pueda ser infligido por otros. Por definición, se trata de un concepto esencialmente subjetivo, que se determina, en gran medida, por percepciones y no, necesariamente, por situaciones objetivas. Esta subjetividad explicaría hasta cierto punto por qué el concepto de seguridad ha sido usado en tantos campos diferentes. (Barcena, 2000, págs. 11,12)

Siempre que se aborda el tema de administración o gestión de procesos

de seguridad, inevitablemente, aparece una serie de conceptos de obligatoria vinculación: riesgo, amenaza, vulnerabilidad, prevención, protección y servicios de seguridad. A continuación, se presenta la definición de cada uno de éstos con enfoque en el campo penitenciario, eje central del curso.

- **Riesgo.** Es el nivel de daño o afectación que podría esperarse al concretarse o cumplirse una amenaza. Así, de la magnitud de la amenaza y el grado de vulnerabilidad dependerá el nivel de riesgo esperado o daño producido. En la administración de la seguridad penitenciaria, los responsables del proceso deberían tener claro que, aun cuando las amenazas que presenta un centro penitenciario no puedan ser modificadas o suprimidas, si es posible reducir el nivel de riesgo mediante la detección oportuna y modificación de las vulnerabilidades a través de medidas de prevención, elaboración y difusión de estudios de seguridad, planes de defensa y contingencia.
- **Amenaza.** Es la probabilidad de que ocurra un fenómeno potencialmente dañino dentro de un área y periodo de tiempo dado; para el caso de la seguridad penitenciaria, existe un grupo de amenazas que son inherentes a las prisiones, sin embargo, no necesariamente son las mismas para todos los centros penitenciarios del sistema, por cuanto existirán algunas de mayor relevancia por razones de su ubicación geográfica, el tipo de internos que alberga, las condiciones

de su estructura, entre otros aspectos. Las amenazas se pueden clasificar desde diferentes criterios. Para el medio penitenciario se tomará como referencia la elaborada por Gómez-Merelo, M. S. (2001); quien hace una primera clasificación en función de los agentes causantes del daño. Se cita a continuación, aquellas que se consideran más recurrentes en el entorno penitenciario y carcelario.

- ✓ **Amenazas de origen natural.** Sismos, huracanes, tifones, inundaciones, maremotos, rayos, sequias, avalanchas, etc.
- ✓ **Amenazas biológicas.** Bacterias, bacilos, virus, residuos, basuras, alimentos deteriorados y animales vivos.
- ✓ **Amenazas por actividades laborales.** Accidentes con: maquinaria, herramientas, instalaciones eléctricas vehículos; accidentes de trabajo en alturas y de manipulación de armas.
- ✓ **De origen antisocial.** Fugas de presos, motines, reyertas, agresiones, daño a las instalaciones y demás bienes del Estado; secuestros, sabotajes, extorsión, tráfico de estupefacientes, manipulación de datos, atentados terroristas, hurtos y extralimitación en el uso de la fuerza.
- **Vulnerabilidad.** Entendida como la incapacidad que presenta una persona, comunidad, organización o instalación para anticipar, prevenir, resistir o recuperarse después del impacto que causa la ocurrencia de una situación

catastrófica. En seguridad penitenciaria hay que tener en cuenta un amplio espectro en este sentido; por un lado, una vulnerabilidad que pueda presentar el sistema en sus procesos de seguridad en cuanto a incapacidad de respuesta por deficiencias en su personal, estructuras o procedimientos, lo cual pone en riesgo el cumplimiento de los fines institucionales. Por otro lado, la vulnerabilidad en que podrían estar los privados de la libertad y los mismos funcionarios por otros tipos de factores, generalmente, inherentes a la dinámica de las prisiones.

- **Prevención.** Hace referencia a las medidas que se adoptan, de manera anticipada, para tratar de evitar la ocurrencia de un evento que pueda resultar nocivo para las personas o la organización. Entre las más comunes están las medidas preventivas en salud, en accidentalidad, en comisión de delitos, por citar algunos ejemplos.
- **Protección.** Son las acciones que se toman durante el acontecimiento u ocurrencia de la amenaza, para resguardar, defender o amparar y tratar de minimizar el daño que puedan sufrir las personas, los bienes y recursos.
- **Servicios de seguridad.** Consiste en poner a disposición de una comunidad, organización o persona, los conocimientos, información y recursos necesarios para procurar su garantía de seguridad y la de sus bienes.



### 3. SEGURIDAD PENITENCIARIA

---

La seguridad penitenciaria se define como un proceso en el cual interviene un talento humano provisto de los saberes, competencias, medios y métodos necesarios para hacer cumplir las órdenes de privación de la libertad emitidas por la autoridad competente; garantizar la vida e integridad de los privados de la libertad, dentro de un ambiente de orden, paz, convivencia y desarrollo humano, caracterizado por el respeto a los derechos y la dignidad humana de toda la comunidad penitenciaria.

Frente a la importancia de la seguridad penitenciaria, Woolf (1991) citado en Coyle (2009), en su obra *Administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos*, presenta una importante premisa incluida en *El Informe Woolf* que afirma:

Existen tres requisitos que deben satisfacerse para que el sistema penitenciario sea estable: la seguridad, el control y la justicia. Para los fines presentes, “seguridad”



hace referencia a la obligación del servicio penitenciario de evitar que los reclusos se fuguen. “Control” tiene que ver con la obligación del servicio penitenciario de impedir los motines de los reclusos. Y “justicia” tiene que ver con la obligación del servicio penitenciario de tratar a los reclusos de manera humana y equitativa, y de prepararlos para su retorno a la sociedad. (Coyle, 2002, pág. 59)

### 3.1. Fines de la seguridad penitenciaria

El artículo 48 de la Ley 55 de 2003 establece que “El régimen penitenciario tendrá como finalidad lograr una convivencia ordenada y pacífica, que permita el cumplimiento de los fines previstos por la ley para los privados o las privadas de libertad sujetos a prisión preventiva, así como para los condenados, y llevar a cabo en forma eficaz el tratamiento de readaptación social”.

### 3.2 Componentes del sistema de seguridad penitenciaria

Un sistema de seguridad penitenciario comprende una serie de elementos, los cuales deben ser optimizados y correctamente utilizados para la ejecución de las buenas prácticas para el logro de los objetivos de la seguridad; por lo que cada componente del Sistema debe actuar bajo los parámetros establecidos en la ley y los procedimientos aprobados. Entre estos componentes, se encuentran:

- **El talento humano.** Conformado por personal debidamente seleccionado, capacitado en las diferentes especialidades propias del sistema, con su respectiva dotación de elementos de autoprotección: trajes antimotines, cascos, chalecos, máscaras antigases, guantes, botas, etc.
- **Sistema de comunicaciones.** Integrado por radios de comunicación, teléfonos fijos, sistema de alarmas, entre otros.
- **Sistemas de seguridad electrónica.** Algunos elementos básicos que componen este sistema son las cámaras de seguridad y vigilancia, detectores de rayos X, arcos detectores de metales, detectores manuales de metales; silla escáner, etc.
- **Sistema integral de atención de emergencias en instalaciones.** Integrado por los planes de Emergencias, Evacuación, Contra incendios y de defensa.
- **Sistemas de información.**

### 3.3 Características de un sistema de seguridad penitenciaria

- **Persuasivo.** Mediante la aplicación de todas aquellas medidas que buscan convencer a los miembros de la comunidad penitenciaria para que adopten ideas y acciones en defensa y promoción de la seguridad, con

el pleno convencimiento que dichas prácticas resultarán favorables a los intereses individuales y colectivos de toda la comunidad. Estas medidas, que se constituyen como preventivas, tienen un sentido orientador hacia las personas; buscan el pleno compromiso de los servidores penitenciarios y una efectiva comunicación con los usuarios del servicio, informando de manera clara y convincente a toda persona que pretenda ingresar a un centro penitenciario cuales son las medidas de seguridad a las que debe someterse y la razón de éstas, ya sea como privado de la libertad o en calidad de visitante; para lo cual se presenta, de antemano, el reglamento de régimen interno.

- **Disuasivo.** A través de preceptos, generalmente coercitivos, mediante los cuales se busca evitar la acción de personas que pretendan adelantar acciones prohibidas o ilegales que pondrían en riesgo la integridad de otras personas y en general, la seguridad del centro. Deben ser de pleno conocimiento del servidor penitenciario para su aplicación, a través

de procedimientos estandarizados frente al uso de elementos de seguridad que no vulneren los derechos de las personas. Los servidores del sistema penitenciario estarán en condiciones de aplicar técnicas disuasivas dispuestas en el modelo uso de la fuerza, con los medios y procedimientos propios del servicio para mantener la seguridad el orden interno y proteger la vida de las personas.

- **Reactivo.** Tiene que ver con la capacidad de reacción que tiene el servidor penitenciario frente a un evento inesperado o que pueda constituir un riesgo. En los centros penitenciarios esta característica es muy importantes pues permite tomar el control de aquellas situaciones que puedan vulnerar la seguridad. El sistema penitenciario dotará a sus servidores con los medios y métodos para el cumplimiento de sus funciones y los capacitará de manera regular en técnicas relacionadas con el modelo uso de la fuerza aplicado en los centros penitenciarios, los cuales deben cumplir con principios de Legalidad, Necesidad y Proporcionalidad.

## 4. INTEGRACIÓN DE LAS ACCIONES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA Y CIUDADANA

---

Este apartado se inicia con la definición de seguridad ciudadana, la cual es entendida como esa función que debe cumplir el Estado, a través de sus instituciones, de brindar a sus ciudadanos unas condiciones de dignidad humana y de calidad de vida, con acceso a las oportunidades sociales y a la libertad, así como facilitar un ambiente de paz y tranquilidad que genere a todas las personas una confianza en su entorno social y en el orden legal que lo rige. Esto produce el convencimiento y la sensación de encontrarse a salvo de las perturbaciones y peligros generados por su entorno social.

M. Nussbaum, (2007), en su obra *Enfoque de las capacidades*, define una de las capacidades que debería tener el ser humano como: **“Integridad física.** Poder moverse libremente de un lugar a otro; estar protegido de los asaltos violentos, incluidos los asaltos sexuales y la violencia doméstica”.

Desde este criterio, se entiende que las políticas estatales de administración de justicia y lucha contra la criminalidad, le apuntan a contribuir, de manera efectiva, a generar las condiciones descritas. Es en este contexto, donde se puede visibilizar

la importancia del trabajo de los sistemas penitenciarios y de manera más específica el de la seguridad penitenciaria, al contribuir a que la administración de justicia opere satisfactoriamente y cumpla sus objetivos.

Así mismo, este aporte debe, de manera directa, garantizar la finalidad de la pena —que es la resocialización—, puesto que en manos de los servidores penitenciarios está hacer cumplir las sanciones impuestas por la autoridad judicial. Igual importancia reviste la posibilidad de facilitar y contribuir a la aplicación de las actividades propias del tratamiento penitenciario con el fin de lograr la resocialización del infractor penal y devolverlo a la sociedad con las herramientas necesarias para no volver a incurrir en la comisión de actos de tipo delincuencia.

Si la misionalidad o el objetivo central de la seguridad penitenciaria falla, dando lugar al incumplimiento de los fallos judiciales, no se garantiza la comparecencia del infractor ante las autoridades, entonces desde el servicio penitenciario se estaría contribuyendo a la impunidad lo cual, es un fenómeno que impacta con mucha fuerza la paz y la tranquilidad de las comunidades y afecta directamente la seguridad ciudadana.

La sociedad debe poder confiar en las autoridades. El cuerpo de custodios penitenciarios, al igual que la Policía Nacional, tienen el deber de brindar confianza a la comunidad y eso solo se logra cumpliendo a cabalidad con las funciones constitucionalmente asignadas para proyectar credibilidad al ciudadano.

La aplicación de principios y valores institucionales debe buscar el logro de los objetivos y la satisfacción de los usuarios del servicio penitenciario el cual, como servicio público, se encuentra íntimamente ligado con la seguridad ciudadana.

Uno de los aspectos más importantes con el que la seguridad penitenciaria puede aportar a la seguridad ciudadana reside en la garantía de que los privados de la libertad no logren consumir fugas, dado que la sociedad puede estar tranquila al saber que estas personas que actúan al margen de la

ley se encuentran aisladas e inhabilitadas para causar daño. De manera especial esto aplica a las víctimas a las que el Estado está en la obligación de garantizar su acceso a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

Otro aspecto fundamental es la contribución a la prevención del delito, mediante la adopción de medidas preventivas desde el interior de las prisiones. Para este efecto, es igualmente necesario que al interior de la institución existan fuertes controles y mecanismos de lucha contra la corrupción y el fortalecimiento de la inteligencia penitenciaria, de tal manera que, se facilite el acceso a información clara y oportuna que permita tomar decisiones para evitar hechos negativos en el centro penitenciario y sea posible compartir dicha información con las demás autoridades, en un trabajo coordinado y armónico que dará efectivos resultados en aplicación de la seguridad ciudadana.



## 5. SEGURIDAD DINÁMICA

---

En el proceso de seguridad penitenciaria resulta de gran relevancia contar con los medios necesarios para su desarrollo, como son unas adecuadas instalaciones, equipos y dotación de elementos para el servicio y los métodos, representados en normas, procedimientos y protocolos; que sirven guía para las diferentes actuaciones.

Aunque el elemento de mayor relevancia para el logro de los objetivos lo constituye el factor humano; el personal penitenciario con su conocimiento, disposición, compromiso

y actitud; es quien realmente determina los resultados en materia de seguridad.

Se puede definir la seguridad dinámica como una actitud y una cultura que, a partir del respeto, el conocimiento, la comunicación, la empatía y las buenas relaciones entre los privados de la libertad y los funcionarios, busca garantizar un ambiente seguro y de sana convivencia que potencia las oportunidades de desarrollo humano para las personas privadas de la libertad (PPL) y el mantenimiento del orden, la disciplina y las condiciones de seguridad al interior de los centros.

Al respecto, el *Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria*; emitido por la Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), se describe y amplía el concepto de seguridad dinámica así:

La gestión de mecanismos de seguridad física y procedimental son aspectos fundamentales de cualquier establecimiento penitenciario, pero no resultan suficientes en sí mismos para asegurar que los reclusos no intenten darse a la fuga. La seguridad también depende de un grupo del personal que esté alerta y que interactúe y conozca a sus reclusos, personal que desarrolle relaciones positivas con los reclusos y que sea consciente de lo que ocurre en el establecimiento penitenciario; donde haya un trato justo y un sentido de “bienestar” entre los reclusos y el personal se asegure de que los reclusos se mantengan ocupados en actividades constructivas y productivas que contribuyan a su futura reinserción social. Este concepto se describe frecuentemente como seguridad dinámica y es cada vez más adoptado de manera global. (UNODC, 2015, pág. 33).

Entonces, la seguridad dinámica se da como resultado de un proceso de cambio de mentalidad por parte de los servidores penitenciarios, quienes deben comprender que los internos no son sus enemigos ni

son personas de menor categoría; tanto ellos como sus familias son la razón de ser del trabajo penitenciario y que quienes han asumido el reto de trabajar en él, deben prestar un servicio profesional de calidad que aporte a la seguridad ciudadana y al desarrollo humanos de los privados de la libertad.

Las buenas prácticas referentes a la seguridad dinámica deben llevar también a que los servidores penitenciarios mantengan una atención especial y ánimo de cooperación y acompañamiento permanentes a las actividades que a diario desarrollan las PPL, especialmente, las que forman parte de programas ocupacionales de tipo laboral, educativo, recreacional, y deportivo y de todo aquello que aporte al desarrollo de sus capacidades. Por la misma vía, esta cercanía con dichas actividades puede resultar de utilidad para acceder a información relevante, como un insumo clave para la toma de decisiones y acciones que contribuyan a prevenir la comisión de actos violatorios de la seguridad y el orden interno.

Hacer un uso adecuado de la seguridad penitenciaria implica de manera generalizada tener en cuenta los siguientes aspectos:

- **Interacción con los privados de la libertad.** Tanto el director de centro, subdirector, personal de supervisión y custodios de servicio deben desarrollar una relación de empatía con las PPL durante la prestación del servicio, lo cual se traduce en establecer las condiciones para escuchar y atender

las solicitudes de estos de manera oportuna. En este aspecto, resulta de gran importancia que los superiores sepan hacer un adecuado análisis del perfil y capacidades interpersonales de los funcionarios para ubicarlos en los puestos de servicio de tal manera que, éstos se sientan cómodos en la función que desempeñan y contribuyan a la generación de un buen ambiente frente a los internos. De igual manera, se deben emprender, periódicamente, campañas de sensibilización y mejora de las habilidades blandas de sus funcionarios.

- **Participación de personal operativo en actividades atención a PPL.** Para la construcción de un adecuado esquema de seguridad dinámica es necesario que el personal uniformado no se dedique solamente a una función netamente operativa, como se dice coloquialmente “a abrir y cerrar la reja”; es necesario

que dicho personal participe en el apoyo directo a actividades de aulas y talleres y los que tengan formación profesional en áreas sociales, apoyen los equipos de profesionales; esto generara un clima de confianza entre las PPL y el cuerpo uniformado.

- **Lucha contra la corrupción.** Para una efectiva relación entre los funcionarios y las PPL, es necesario que en el establecimiento se fomente una buena cultura de legalidad, donde los privados de la libertad y sus familias sientan que puede confiar en el personal custodio, así como en el personal de supervisión y dirección; que los usuarios del servicio sepan que al suministrar información sobre vulneraciones a la seguridad; los funcionarios actuarán en cumplimiento de la ley y no movidos por intereses corruptos.





## 6. SEGURIDAD PROCEDIMENTAL

---

El trabajo desempeñado por los servidores penitenciarios, especialmente por aquellos que cumplen sus labores de custodia y vigilancia, directivos o administrativos al interior de los centros de reclusión, está marcado por la ocurrencia de situaciones problemáticas propias de la dinámica, conflictos y elementos de la subcultura carcelaria. Algunos de estos problemas se presentan de manera repetitiva y periódica, tanto así que, para ciertas situaciones, las medidas a adoptar y las competencias para su adopción se encuentran previamente establecidas en los diferentes procedimientos, guías, protocolos, entre

otros documentos, que forman parte del Sistema de Gestión de Documental de la institución.

El *Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria*, publicado por Naciones Unidas define la seguridad procedimental, de la siguiente manera:

Un conjunto de procedimientos de clara comprensión para describir el modo y el momento en que el personal debería ejercer ciertas funciones (...), a su vez, un procedimiento se puede definir



como la estandarización de un proceso con miras a alcanzar una determinada reglamentación, coherencia y legitimidad, y para facilitar las tareas de los directores y demás personal de los establecimientos penitenciarios. (UNODC, 2015, pág. 14)

Se ha insistido en destacar las grandes diferencias que pueden encontrarse en los centros que conforman un solo sistema penitenciario. Así mismo, se sabe que dentro del personal penitenciario se encuentra todo tipo de perfiles, personalidades, temperamentos y puntos de vista. No obstante esta gran diversidad, tanto de centros como de las condiciones propias del ser humano, al hacer referencia de los servidores del medio penitenciario, no se puede permitir que cada uno actúe bajo sus propios criterios.

El sistema penitenciario es uno solo, por lo anterior, las actuaciones de carácter general de sus servidores deben estar estandarizadas y formalizadas en procedimientos desde la alta dirección institucional de tal manera que, sirvan de ruta de ejecución para el cumplimiento de las políticas, determinen en detalle las actividades a realizar para el logro de las metas y se constituyan en una guía de actuación para resolver situaciones críticas y atender actividades cotidianas.

La Ley 55 de 2003, conocida como Ley Penitenciaria, en su artículo 39 orienta al respecto de la siguiente manera: “Es obligación de todo funcionario que preste

sus servicios en un centro penitenciario, acatar las disposiciones establecidas en la Constitución Política, la Ley Penitenciaria, los manuales, los reglamentos, los instructivos y las demás normas aprobadas o emitidas por las autoridades competentes”

Con lo anterior, se concluye que, una vez perfeccionado el protocolo correspondiente, con la debida aprobación y divulgación, su aplicación es de obligatorio cumplimiento para la totalidad de los servidores penitenciarios y demás personas implicadas de acuerdo a la aplicabilidad contenida en el mismo; de igual forma, los procedimientos deben ser escritos (y documentados), de fácil consulta y detallados en cuanto a responsables, tiempos, medios y métodos a utilizar en cada puesto de control y cada actuación.

Al hacer referencia de las actividades desarrolladas por los custodios, en la República de Panamá, el sistema penitenciario cuenta con suficientes protocolos para la orientación del servicio. En aquellos aspectos que no se encuentren establecidos en guías y procedimientos, éstos se desarrollan teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Ejecutivo 393 de 2005, en la Ley 55 de 2003, la Constitución Política Nacional, así como los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado panameño.

Es importante que el personal de dirección y mando promueva el desarrollo de ejercicios de capacitación, reentrenamiento y actualización permanentes para lograr que cada servidor penitenciario conozca

y comprenda perfectamente las normas, procedimientos y demás protocolos tanto de carácter general como los aplicables al puesto de trabajo que desempeña.

A continuación, se abordarán algunos de los principales aspectos normados por el Sistema Penitenciario de Panamá, con fundamento en principios y reglas internacionales de carácter vinculante para todos los servidores penitenciarios en materia de seguridad penitenciaria.

## 6.1 Protocolo de actuación para realización de requisas en los centros penitenciarios del país.

Conforme lo determina el artículo 357 del Decreto Ejecutivo 393 de 2005, las requisas son procedimientos de inspección, periódicos e inesperados, de las personas, estructuras, objetos y vehículos que ingresen y/o se encuentren dentro del establecimiento penitenciario, con el fin de evitar el ingreso de elementos prohibidos; si se realizan hallazgos de elementos ilícitos, se deben seguir los procedimientos de flagrancia. De estos procedimientos, es oportuno tener presente la definición de los siguientes conceptos:

- **Elementos prohibidos.** Se definen así a todos aquellos que en el exterior de los centros penitenciarios (su porte o tenencia) esté prohibida o sujeta a autorización administrativa: armas de fuego, cuchillos, objetos cortantes, punzantes y contundentes; así como las sustancias tóxicas o estupefacientes y bebidas alcohólicas.

• **Tipos de requisas.** Se establecen conforme a quiénes y qué se aplica el procedimiento, en las siguientes subcategorías:

- ✓ **En las personas:** personas privadas de libertad, visitantes, personal penitenciario y proveedores de servicios.
- ✓ **En las instalaciones:** celdas, patios, pabellones, talleres, sectores de trabajo, oficinas, alojamientos de personal y custodios, zona de visitantes, entre otros.
- ✓ **En los vehículos.**
- ✓ **En los objetos que pretendan ingresarse en los centros penitenciarios:** paquetes, encomiendas, prendas, documentos y comestibles, entre otros.

## 6.2 Modelo uso de la fuerza

El empleo de la fuerza en los centros penitenciarios queda limitado en los casos que sea estrictamente necesario y con objetivos legítimos. Los funcionarios de los centros penitenciarios deberán utilizar los niveles de fuerza necesarios, dependiendo de cada circunstancia. A continuación, se explican los niveles de fuerza.

- **Fuerza física o psicológica.** Acción que se ejerce en presencia del custodio, con el objeto de obligar a las personas privadas de libertad a realizar o no actos legítimos que, no hubieran efectuado de no mediar este nivel de fuerza.
- **Fuerza letal.** La que causa la muerte, lesiones corporales graves o crea el

riesgo razonable de poder causar, contra quien se aplique, lesiones corporales gravísimas o la muerte.

- **Fuerza no letal.** La que, aplicada correctamente, no debe causar lesiones corporales graves o la muerte de la persona a quien se le aplique. Dentro de sus elementos de aplicación se encuentran:
  - ✓ Persuasión.
  - ✓ Reducción física de movimientos.
  - ✓ Rociadores irritantes y gases lacrimógenos que no ocasionen lesiones permanentes en la persona.
  - ✓ Técnicas de defensa personal.
  - ✓ Vara policial.

### 6.3 Medios coercitivos

Son los medios con los que el Estado dota a los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley para controlar físicamente a una o más personas de posibles agresiones hacia otras personas o contra sí mismas. Entre estos medios se consideran:

- **La reducción física de movimientos:** se realizará mediante instrumentos como esposas, grilletes, camisas de fuerza, vara policial y otros medios similares, que deberán utilizarse de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.
- **El uso de rociadores irritantes o gases lacrimógenos para casos colectivos:** serán utilizados sólo en situaciones de agresividad de la persona privada de libertad a fin de reducirla físicamente y evitar el uso de la vara policial o las armas de fuego.

- **El uso de la vara policial y de técnicas de defensa personal:** será permitido cuando el privado o la privada de libertad ofrezca resistencia activa a las acciones del custodio para controlarlo. El custodio deberá utilizar la vara policial para defenderse de agresiones que no justifiquen el uso de las armas de fuego. Se prohíbe el uso de la vara policial contra el privado o la privada de libertad que no ofrezca resistencia activa, así como para los siguientes fines:
  - ✓ Golpear en la cabeza, la columna vertebral, el esternón, los riñones y los órganos sexuales.
  - ✓ Aplicar presión al cuello para impedir la respiración del privado o de la privada de libertad.
  - ✓ Ejecutar acciones capaces de dislocar articulaciones o causar fracturas.

El personal de seguridad penitenciaria sólo podrá hacer uso de la fuerza letal como un recurso extremo y en las siguientes situaciones:

- Cuando considere, de manera racional, que el uso de dicha fuerza es necesario para:
  - ✓ La defensa de la vida e integridad personal de terceros.
  - ✓ La defensa de su vida e integridad personal.
- Para repeler ataques armados externos contra el penal.
- En los casos en que la persona privada de libertad se encuentre armada y se hayan agotado todos los otros medios para lograr desarmarla.
- Para evitar evasiones de los centros penitenciarios que atenten contra la

vida e integridad personal, después de agotar los otros medios sin lograr que el privado o la privada de libertad desista de evadirse, utilizando criterios de racionalidad.

- Por orden del director del centro penitenciario, en casos gravísimos de motines y reyertas, cuando pudieran resultar en graves pérdidas de vidas humanas de no adoptarse la medida.

## **6.4 Manual de actuaciones del primer interviniente en el sistema penitenciario**

Es la función que cumple el personal del sistema penitenciario al realizar procedimientos de aprehensión en flagrancia, aseguramiento y confirmación en un lugar de los hechos, y procedimientos de hallazgo, recolección, embalaje y envío de indicios frente a la comisión de un delito en los centros penitenciarios.

Por lo anterior, los custodios del centro penitenciario, como personal a cargo de la seguridad interna de los centros penitenciarios, sujetan sus actuaciones de conformidad con el artículo 96 y el primer párrafo del artículo 100 de la Ley 55 de 2003.

## **6.5 La cadena de custodia**

Con el fin de asegurar el cumplimiento de los principios de la cadena de custodia de identidad, integridad y autenticidad, preservación, seguridad, almacenamiento,

continuidad y mismidad, conforme lo describe el Manual de Procedimientos de Cadena de Custodia, el primer interviniente cumplirá con las actividades que se describen en las secciones 6.6 y 6.7 de este curso.

## **6.6 Seguridad de la información**

Comprende un conjunto de medidas preventivas, descritas en los manuales de procedimientos y que regulan la protección de toda la información, tal como la consignada y copiada en: registros, bases de datos, prontuarios, cartillas bibliográficas, etc., es definitiva, toda la información que esté relacionada con el funcionamiento de cada centro penitenciario a nivel administrativo y operacional.

## **6.7 Confidencialidad y protección de datos**

Las normas legalmente establecidas en el sistema penitenciario deben ser de conocimiento de los servidores que lo integran, aun así, se limitan al desempeño de las funciones que cada uno cumple en la dinámica institucional. La confidencialidad de la información se debe mantener como una reserva entre los servidores públicos y aplicarse en todas sus actuaciones a través del establecimiento de medidas de seguridad preventiva para evitar la fuga o la filtración de datos sensibles o relevantes que atenten contra la integridad de las personas o la misma institución.



## 7. SEGURIDAD FÍSICA

---

El sistema penitenciario debe integrar un conjunto de recursos que brinde las condiciones para garantizar que los privados de la libertad no podrán darse a la fuga, que las órdenes de privación de la libertad expedidas por la autoridad judicial, a manera de penas de prisión o medidas de aseguramiento, se cumplirán de manera

efectiva; además de esto, tanto a las PPL como a toda la comunidad penitenciaria, el Estado, a través de los servidores penitenciarios, está en la obligación de preservar su derecho a la vida e integridad personal, derechos humanos y demás garantías constitucionales.

En consecuencia, cada centro penitenciario deberá cumplir con unos estándares mínimos de seguridad, en cuanto a sus estructuras y elementos de dotación para el servicio.

Coyle (2009) en su *Manual de Administración Penitenciaria en el contexto de los derechos humanos*, rescata una importante afirmación de Nelson Mandela, en su discurso inaugural del proyecto de Reeducación y derechos humanos de los servicios correccionales de Sudáfrica:

Las prisiones seguras son esenciales para que nuestro sistema de Justicia sea un arma eficaz contra el delito. Cuando los reclusos, convictos o a la espera del juicio, son confiados a su cuidado, tanto ellos como el público en general deben comprender que permanecerán en prisión hasta que sean liberados legalmente (...)

El aporte que nuestras prisiones pueden hacer a la reducción permanente de la tasa de criminalidad del país también está basado en la manera en que tratan a los reclusos. No podemos enfatizar lo suficiente la importancia del profesionalismo y el respeto por los derechos humanos. (pág. 58)

Las condiciones estructurales de un centro penitenciario en su componente principal, están asociadas a la seguridad

estática la cual incluye la arquitectura de sus locaciones, los muros, las puertas, los barrotes, las cerraduras, las ventanas, las torres de vigilancia, las vallas, los medios coercitivos, etc.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que la administración del sistema priorice la adecuación y fortalecimiento de las estructuras de los centros penitenciarios para evitar la vulneración a la seguridad en situaciones como la fuga de presos, los hostigamientos o atentados externos y las agresiones y desordenes internos, por ejemplo.

Adicional a esto, los centros penitenciarios y la Administración Central del sistema deben prestar especial atención a la adecuación de las estructura de los centros penitenciarios, de tal manera que, se favorezca la preservación e integridad de las PPL en caso de la ocurrencia de desastres de origen natural o industrial; puesto que en muchos sistemas penitenciarios se han perdido vidas de internos y funcionarios a causa de incendios, inundaciones, accidentes con maquinaria o vehículos; entre otros eventos, que pudieron haber tenido menores consecuencias de haberse realizado las adecuaciones físicas de manera oportuna.

Entre los factores importantes de la seguridad física está el uso de los medios tecnológicos, los cuales son utilizados como herramientas para minimizar el riesgo frente al ingreso de elementos prohibidos;

los cuales se han mencionado previamente en este y los dos cursos anteriores (arcos detectores, bandas de rayos X, detectores manuales de metales, radios, cámaras, los sistemas de alarmas, equipos de cómputo y sistemas de identificación).

No hay que perder de vista otro elemento fundamental para garantizar la seguridad física y es la dotación de elementos de protección personal para el personal penitenciario, pues por la dinámica propia de su servicio y funciones, los custodios deben permanecer en contacto con agentes infecciosos o contaminantes que podrían representar un alto riesgo para su salud e integridad.

## **7.1 Elementos de la seguridad física**

Al considerar las limitantes en cuanto a disponibilidad de recursos y competencia para intervenir o modificar las instalaciones de los centros penitenciarios o adquirir elementos de dotación para el servicio; es poco lo que los directores y el personal de custodia pueden hacer en este sentido; aunque, sí es de su competencia el analizar, de manera permanente, las necesidades de adecuaciones de estructuras y dotación de elementos y requerirlos con la debida argumentación a las instancias correspondientes.

Con este antecedente, corresponde a la alta dirección institucional de los centros penitenciarios coordinar, de manera

pertinente y diligente, los requerimientos de esta naturaleza ante la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia de Panamá, para que se atiendan de manera oportuna y conforme a la disponibilidad de recursos para dicho propósito.

Sin embargo, si está en las manos del personal adscrito al centro penitenciario, se deben adelantar acciones concretas para garantizar el cuidado, buen uso, conservación y optimización de los elementos de seguridad física disponibles; para lo cual, es importante que, de manera conjunta, tanto los directores como los cuadros de mando tengan en cuenta las consideraciones que se exponen desde el apartado 7.2 hasta el 7.6 del contenido de este curso, en las que se describen los elementos más importantes para el esquema de seguridad física.

## **7.2 Condiciones del cerramiento perimetral**

Sin importar si el centro penitenciario se encuentra categorizado como de alta, media o mínima seguridad, es absolutamente necesario que su cerramiento se encuentre en las mejores condiciones posibles.

Dentro del medio penitenciario, es frecuente encontrar que muchas de las actuales instalaciones penitenciarias no fueron construidas para este propósito, sino que, en su momento, tales edificaciones fueron o funcionaron como: colegios, estaciones de policía, conventos, entre otros usos; lo

que hace necesario que la administración penitenciaria haga la gestión necesaria para que cada centro cuente con un muro de cerramiento en las condiciones de altura, resistencia e inviolabilidad requeridos para el personal de seguridad pueda garantizar el control sobre el ingreso de personas, elementos y vehículos, y lo más importante, evitar la ocurrencia de fugas de presos por la ausencia o deficiencia en dicha estructura.

### **7.3 Condiciones de las rejas y barrotes internos y externo del centro.**

Corresponde al personal de seguridad establecer y aplicar las revisiones diarias para verificar las condiciones en que se encuentran los barrotes y rejas. Es de amplio conocimiento que muchos eventos de fuga de presos se han presentado debido a la falta de estas inspecciones, situación que, por lo general, es aprovechada por los privados de la libertad para hacer cortes a los barrotes de manera progresiva durante un periodo de varios días. Junto con la inspección diaria de estas estructuras, se debe realizar con frecuencia la requisa a celdas y áreas comunes con el fin de incautar herramientas como seguetas, sierras, alicates, martillos, cortafríos, cizallas u otras, que pudieran ser utilizadas para cortar rejas o mallas de seguridad.

### **7.4 Sistemas de comunicación, alarma y circuito cerrado de televisión.**

En la actualidad el ejercicio de la vigilancia con cámaras de seguridad es una práctica presente en instalaciones de tipo residencial, industrial, comercial o de cualquier índole; que no requiere de grandes inversiones o de personal especializado para su manejo y sí resulta de gran utilidad como elemento disuasivo en materia de seguridad penitenciaria. Por lo anterior es recomendable que cada centro penitenciario cuente con un sistema de este tipo, de acuerdo con sus propios requerimientos.

Una vez lograda su instalación y puesta en funcionamiento, corresponde también a la administración del centro y al personal de seguridad, cuidar de su mantenimiento, buen uso y conservación y el adelantar acciones de monitoreo, almacenamiento y custodia de la información capturada y almacenada en los diferentes dispositivos de este sistema. En cuanto a los sistemas de alarmas, a través de las cuales se pueda alertar al personal sobre la necesidad de reacción, no se debe limitar, exclusivamente, a la posibilidad de contar con complejos sistemas electrónicos para el efecto; basta con implementar cualquier mecanismo



sonoro o visual; como por ejemplo, timbres o silbatos —que se encuentran fácilmente en el mercado—, darlos a conocer a todo el personal y realizar frecuentemente simulacros de alarma, basados en las indicaciones previamente establecidas en el plan de seguridad y defensa del centro, para el cual resulta, de igual importancia, la disponibilidad de mecanismos de comunicación para todo el personal.

## 7.5 Condiciones de la estructura para preservación de la vida

La obsolescencia de las estructuras de algunas prisiones, así como su ubicación en zonas de riesgo, junto con las malas

condiciones de instalaciones eléctricas y la deficiencia en elementos para reacción ante incendios, entre otros aspectos relacionados, forman parte de la realidad de muchos centros penitenciarios. Los servidores penitenciarios, desde el nivel directivo y administrativo hasta el personal de seguridad, en su calidad de responsables de la vida e integridad de los internos bajo su custodia y de toda persona que ingrese al centro; no pueden ignorar ni acostumbrarse a esta situación. Lo anterior impone que se trabaje de manera coordinada entre el sistema penitenciario y los organismos de prevención de desastres, para identificar aquellas zonas que representen riesgo inminente para la vida de las personas,



informar a las dependencias superiores para su intervención, adelantar las gestiones pertinentes para la asignación de los recursos necesarios para su corrección o, en caso de no ser posible, su inmediata adecuación, y la propuesta de su cierre, como medida preventiva para la vida de internos funcionarios y demás miembros de la comunidad penitenciaria.

Cuando se trate de situaciones de menor riesgo, se deben adelantar todas las acciones que estén al alcance y competencia del personal del centro penitenciario para corregir las falencias presentadas.

## **7.6 Separación y control de movimientos de los internos**

Uno de los elementos fundamentales de seguridad física para el logro de los objetivos del sistema, reside en aprovechar

al máximo los recintos internos de los que dispone el centro; esto requiere, entre otras consideraciones, procurar y destinar los patios que brinden mayores condiciones de seguridad para albergar allí a las PPL de mayor perfil de seguridad y en lo posible, separar por grupos los internos que puedan provocar enfrentamientos o conflictos de manera recurrente.

Ahora, mantener en el patio más seguro o separar rigurosamente a las PPL, resultará una medida infructuosa, si no se ejerce un estricto control en los puestos internos para evitar que los custodiados deambulen por las diferentes áreas o frecuenten los diferentes espacios, sin tener la debida autorización o sin la respectiva custodia. No sobra recalcar que, el cumplimiento de este propósito no se alcanza únicamente con la instalación de rejas, sino con la responsabilidad y exigencia del personal de servicio penitenciario.

## 8. CONCLUSIONES

---

- En un análisis amplio, se ha identificado la importancia de la seguridad como un factor determinante en la calidad de vida de las personas. Desde su condición de derecho, del que deberían gozar todos los ciudadanos, resulta ser una función primordial del Estado procurarla y garantizarla.
- Otro aspecto a resaltar, a partir del desarrollo de este módulo, es que la seguridad no refiere, de manera exclusiva, a la protección a la vida y la integridad física de las personas. Desde un enfoque integral, también tiene en cuenta otros tipos de elementos, especialmente, aquellos previstos en el concepto de seguridad ciudadana que, tienen relación con el derecho que asiste a las personas de sentirse confiadas y tranquilas en su entorno.
- Así mismo, la provisión de la denominada seguridad humana, en cuanto posibilidad de desarrollo de las capacidades y libertades de las personas, su derecho a realizar las actividades de su elección; gozando de la protección de las instituciones y autoridades legalmente constituidas y no por estructuras ilegales de poder, como ocurre frecuentemente al interior de algunos centros penitenciarios donde la autoridad resulta siendo detenida por grupos de internos, se engrana con la noción de seguridad penitenciaria, la cual asigna a sus operadores, no solamente la obligación de prevenir fugas de presos y mantener la disciplina, el orden y la convivencia en las prisiones; sino que fundamenta los buenos resultados de la seguridad, en la consolidación de relaciones positivas entre servidores y privados de la libertad; establece medidas restrictivas pero limitadas a lo rigurosamente necesario; busca mantener a los infractores de la ley efectivamente privados de la libertad a la vez que se les brindan todas las oportunidades posibles para que, a través de programas de tratamiento penitenciario, logren desarrollar unas capacidades y competencias que les permita integrarse de manera positiva a la sociedad una vez recuperen su libertad.
- En ese sentido, los servidores que hacen parte del sistema penitenciario de Panamá, desde cada una de sus competencias deben tener absoluta claridad sobre sus respectivos roles, la importancia del trabajo que realizan tanto para el establecimiento donde se encuentran asignados, para el sistema y toda la sociedad a través del aporte a la seguridad ciudadana.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

---

- **Barcena, M.** (2000). *La reconceptualización de la seguridad: el debate contemporáneo*. *Revista Mexicana de Política Exterior*, P.11 y 12.
- **Constitucion Política de la República de Panamá.** (2004). *Gaceta Oficial No. 25176*. (Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Panama/vigente.pdf>).
- **Coyle, A.** (2002). *La administracion penitenciaria en el contexto de os derechos humanos*. (Disponible en: [https://prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/spanish\\_handbook.pdf](https://prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/spanish_handbook.pdf)).
- **Decreto Ejecutivo 393 de 2005.** *Reglamenta el Sistema Penitenciario de Panamá*. *Gaceta Oficial No. 25368*. (Disponible en: [http://procurement-notices.undp.org/view\\_file.cfm?doc\\_id=134367](http://procurement-notices.undp.org/view_file.cfm?doc_id=134367)).
- **Ley 42 de 2016 o Ley de Carrera Penitenciaria.** (2016). *Gaceta oficial digital No. 28117-B*. (Disponible en: <http://archive.iwlearn.net/globalast.imo.org/wp-content/uploads/2015/03/ley-41-de-2016.pdf>).
- **Ley 55 de 2003 o Ley Penitenciaria.** *Regula el Sistema Penitenciario de Panamá*. *Gaceta Oficial No.24857*. (Disponible en: [http://procurement-notices.undp.org/view\\_file.cfm?doc\\_id=134366](http://procurement-notices.undp.org/view_file.cfm?doc_id=134366)).
- **Oficina de las Naciones Unidad contra la Droga y el Delito -UNODC. (2015).** *Manual de seguridad dinamica e inteligencia penitenciaria*. (Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/ropan/Manual\\_de\\_seguridad\\_diagramado\\_final.pdf](https://www.unodc.org/documents/ropan/Manual_de_seguridad_diagramado_final.pdf)).
- **UNODC (2015)b.** *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos “Reglas Mandela”*.(Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson\\_Mandela\\_Rules-S-](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-)).

- **UNODC** (2006) c. *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas*. (Disponible en: [https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium\\_2006\\_es\\_part\\_04\\_01.pdf](https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_04_01.pdf)).
- **UNODC** (2011)d. *Reglas de las naciones unidas para el tratamiento de las reclusas “Reglas de Bangkok”*. (Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok\\_Rules\\_ESP\\_24032015.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf)).



La seguridad no refiere, de manera exclusiva, a la protección a la vida y la integridad física de las personas. Desde un enfoque integral, también tiene en cuenta otros tipos de elementos, especialmente, aquellos previstos en el concepto de seguridad ciudadana que, tienen relación con el derecho que asiste a las personas de sentirse confiadas y tranquilas en su entorno.



MINISTERIO DE  
GOBIERNO

